

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION PROVINCIAL DE EMPRESARIOS DE
HOSTELERIA Y TURISMO DE
CIUDAD REAL**

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Denominación, ámbito y profesional, duración, domicilio y fines.

Artículo 1º.- Al amparo de la Ley 19/77, de 1 de abril, reguladora del derecho de Asociación Sindical, y del RD 416/2015 de 29 de Mayo, sobre depósito de Estatutos de las Organizaciones sindicales y empresariales, se constituye la ASOCIACION PROVINCIAL DE EMPRESARIOS DE HOSTELERIA Y TURISMO.

Artículo 2º.- La Asociación de Empresarios de Hostelería y Turismo, tendrá ámbito provincial e integrará a los hosteleros que voluntariamente soliciten su afiliación, y se dediquen a las actividades siguientes, cualquiera que sea su categoría:

- Hoteles.
- Hostales
- Pensiones
- Restaurantes
- Cafeterías
- Bares
- Tabernas
- Salas de Fiestas
- Discotecas.
- Casas rurales
- Camping.

Artículo 3º.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 4º.- La Asociación gozará de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar necesaria para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 5º.- La Asociación fija su domicilio en Parque Empresarial. Calle Pedro Muñoz, 1. Oficina 5. 13005- Ciudad Real, sin perjuicio de que la Junta Directiva pueda acordar, en cualquier momento, el cambio de otro lugar, así como establecer las delegaciones y representaciones que considere más convenientes.

Artículo 6º.- Constituyen los fines de la Asociación :

- a) La representación, defensa y promoción de los intereses económicos, sociales, profesionales y culturales de sus afiliados.
- b) Fomentar la solidaridad de los empresarios afiliados, promocionando y creando servicios comunes de naturaleza asistencial.
- c) Programar las acciones necesarias para conseguir mejoras sociales y económicas de sus afiliados.

- d) Organizar una constante labor formativa y de promoción cultural de sus afiliados.
- e) Dialogar y colaborar con cualquier órgano de la Administración Pública y los Sindicatos de Trabajadores, en asuntos como Negociación Colectiva Laboral, planteamiento de conflictos colectivos de trabajo, diálogo social y participación institucional en organismos de la diferentes administraciones públicas.
- f) Ejercitar, tanto ante los Tribunales o cualquier otros organismos públicos, las acciones que procedan con arreglo a las leyes.
- g) Adquirir y poseer bienes y contraer obligaciones que s estimen necesarias.
- h) Cualquiera otras funciones de naturaleza análoga, que se consideren necesarias o convenientes para el cumplimiento de sus fines y para la defensa de los legítimos intereses de sus miembros.
- i) La promoción del Turismo de nuestra provincia y región.

Para la consecución de sus fines la Asociación podrá integrarse en Federaciones o Confederaciones empresariales a nivel regional, nacional e internacional.

A fecha de aprobación de los presentes Estatutos, APEHT CR se encuentra integrada en FEHR (Federación Española de Hostelería y Restauración), CEHAT (Confederación Española de Hoteles y Alojamientos Turísticos), FASYDE (Federación de Salas de Fiesta y Discotecas de España). FREHCM (Federación Regional de Empresarios de Hostelería y Turismo de Castilla La Mancha) y FECIR (Federación Empresarial de Ciudad Real).

TITULO II

DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION

- Artículo 7º.- Podrán afiliarse a la Asociación las personas físicas o jurídicas que desarrollen su actividad en el ámbito territorial de esta provincia que reúnan las condiciones profesionales a que se refiere el artículo 2º, con la sola condición de observar los presentes Estatutos.
- Artículo 8º.- El ingreso en la Asociación será voluntario y, en cualquier momento, podrán los miembros dejar de pertenecer a la misma notificándolo por escrito a la Junta Directiva con una antelación de diez días a la fecha de la baja. De las altas y bajas se harán constar en un libro al efecto.
- Artículo 9º.- La Junta Directiva de la Asociación podrá acordar la expulsión de alguno de sus miembros por alguna de las causas siguientes.
- a) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en los Estatutos.
 - b) Incumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General o por la Junta Directiva en la esfera de sus respectivas competencias.
 - c) El incumplimiento de las obligaciones económicas que para el sostenimiento de la Asociación se hayan establecido.
- Contra el acuerdo de expulsión, el asociado podrá recurrir ante la Asamblea General.
- Artículo 10º.- Derechos de los asociados. Los miembros de la Asociación que estén al corriente de sus obligaciones tendrán los siguientes derechos :

1. Elegir y ser elegidos para puestos de representación y ostentar cargos directivos.
2. Proponer candidatos para los órganos de gobierno
3. Informar y ser informados de las actuaciones de la Asociación.
4. Expresar libremente sus opiniones en los asuntos que directamente les afecten.
5. Utilizar los servicios técnicos de protección y asesoramiento que la Asociación pueda establecer.

Los socios podrán designar, mediante escrito presentado ante la Junta Directiva, a un representante, facultándolo para ejercer los derechos que como asociado le corresponden.

Artículo 11º.- Obligaciones o deberes de los asociados. Son deberes de los miembros de la Asociación, los siguientes.

1. Actuar de conformidad con los acuerdos y las normas de estos Estatutos.
2. Desempeñar bien y fielmente los cargos para los que hayan sido elegidos.
3. Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Asociación.
4. Satisfacer las cuotas establecidas.

El adeudo de cuatro cuotas trimestrales llevará consigo la baja del asociado, que deberá ser comunicada por la Junta Directiva.

Ante la no respuesta del afiliado ante cualquier impagado, derivada de las gestiones de cobro, aunque fueran solo dos recibos consecutivos, la Asociación podrá causar la baja de oficio.

El asociado que, después de haber causado baja por impago de cuotas, solicite de nuevo la afiliación, estará obligado al abono de todas las cuotas vencidas hasta el momento de la reincorporación.

TITULO III

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 12º.- El gobierno de la Asociación estará a cargo de la Asamblea General y Junta Directiva.

Artículo 13º.- La Asamblea General está constituida por todos los afiliados que hayan satisfecho las cuotas establecidas reglamentariamente.

Artículo 14º.- La Asamblea General, válidamente constituida, es el órgano soberano de la Asociación, y sus acuerdos adoptados con arreglo a estos Estatutos, son obligatorios para todos sus afiliados.

Artículo 15º.- Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias.
La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez al año, y la extraordinaria cuando lo soliciten un veinte por ciento de los afiliados o por acuerdo de la Junta Directiva.

Artículo 16º.- Las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias convocarán por comunicado del Presidente de la Asociación mediante notificación personal y escrita a todos los afiliados, con ocho días naturales de antelación a la

fecha señalada para la reunión, expresándose, si procediera, la fecha y hora en que tendrá lugar la reunión en segunda convocatoria.

La comunicación de la convocatoria consignará el lugar, local, fecha y hora en que haya de celebrarse la Asamblea y los asuntos que se hayan de tratar, según el Orden del día acordado por la Junta Directiva.

Artículo 17º.- La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando se encuentren representados la mitad más uno de los miembros, y, en segunda, cualquiera que fuere el número de asistentes.

Artículo 18º.- La Presidencia de todas las Asambleas Generales corresponde al Presidente de la Asociación y, en ausencia de éste, al Vicepresidente.

Los acuerdos que adopte la Asamblea General lo será por votación de la mayoría simple, salvo en aquellos casos en que estos Estatutos exigen la mayoría cualificada. La modalidad de las votaciones quedará a criterio de la propia asamblea.

Cada afiliado, al corriente en el pago de su cuota, tiene derecho a un voto.

Artículo 19º.- Son funciones y competencias de la Asamblea General:

A) Adoptar acuerdos relativos a la representación, gestión y defensa de los intereses de la Asociación y de sus afiliados.

B) Aprobar los programas y planes de actuación.

C) Elegir a los miembros de la Junta Directiva y el Presidente de la Asociación.

D) Conocer la gestión de la Junta Directiva.

E) Fijar las cuotas que hayan de satisfacer los afiliados, de conformidad con las propuestas que elabore la Junta Directiva.

F) Aprobar los presupuestos y liquidaciones de cuentas.

G) Aprobar o reformar los Estatutos.

H) Acordar la disolución de la Asociación.

I) Conocer y resolver las reclamaciones y recursos formulados por los asociados.

J) Acordar la incorporación o desvinculación de la Asociación a Federaciones o Confederaciones empresariales a las que hace referencia el artículo 6º.

Artículo 20º.- De las reuniones de la Asamblea se levantará acta, extendiéndose en un libro al efecto, firmadas por el Presidente y el Secretario.

Artículo 21º.- La Junta Directiva es el órgano encargado de la dirección, gobierno y administración de la Asociación.

Todos los componentes de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General mediante sufragio libre y secreto de entre la totalidad de los asociados o sus representantes, estando constituida por los siguientes miembros.

a) El Presidente, que lo será también de la Asociación.

b) 5 Vicepresidentes

c) Un Tesorero interventor.

d) Un Secretario.

e) Vocales : En número de 4 a 11.

Artículo 22º.- Para la elección de los miembros de la Junta Directiva se convocará la Asamblea General correspondiente con quince días de antelación, pudiendo

presentarse candidaturas hasta tres días antes de la celebración de la Asamblea.

Para poder presentar candidatura a la Presidencia de la Asociación, y optar a presidirla, se necesitará no tener deudas pendientes con la Asociación, figurar como afiliado de esta Asociación al menos con una antigüedad ininterrumpida no inferior a 2 años y aportar con la candidatura un mínimo de 18 avales, 3 por cada una de las Comarcas de nuestra provincia. Las candidaturas se podrán presentar hasta tres días antes de la celebración de la Asamblea.

La antigüedad de afiliación y la no existencia de deudas por cuotas con la asociación, se acreditará mediante la presentación en la candidatura de certificado del secretario de la Asociación tras consulta de los archivos.

Artículo 23º.- La Junta Directiva se reunirá, en sesión ordinaria, al menos una vez al trimestre. También se reunirá, en sesión extraordinaria, en los casos en que lo solicite la tercera parte de sus componentes o lo decida el Presidente por propia iniciativa.

El Presidente de la Junta Directiva, que será el de la Asociación, convocará a sus miembros, siempre que sea posible, con cuatro días naturales de antelación a la fecha fijada para la reunión, con remisión del Orden del Día comprensivo de los asuntos a tratar. Por razones de urgencia se podrán tratar asuntos no contenidos en el mismo.

Artículo 24º.- La Junta Directiva se considerará válidamente constituida cuando concurran a la reunión la mitad más uno de sus miembros y estén presentes el Presidente y el Secretario o quienes los sustituyan. Para la adopción de acuerdos, se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva asistente, decidiendo, en caso de empate, el voto de calidad del Presidente. Las discusiones y acuerdos de las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias de la Junta Directiva, se harán constar en actas que, firmadas por el Presidente y el Secretario se llevarán al correspondiente Libro de Actas.

Artículo 25º.- La Junta Directiva tendrá las siguiente facultades y funciones :

- a) La ejecución y cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.
- b) Realizar y dirigir las actividades de la Asociación, necesarias para el ejercicio y desarrollo de sus fines.
- c) Proponer a la Asamblea General los programas de actuación general y específicos, y realizar los ya aprobados, dando cuenta de su cumplimiento a la Asamblea General.
- d) Elegir entre sus componentes al Secretario y al Tesorero interventor de la Asociación.
- e) Presentar a la Asamblea General los presupuestos, balances, liquidaciones de cuentas y propuestas de cuotas para su aprobación.
- f) Elaborar la Memoria anual de actividades, sometiéndola para su aprobación a la Asamblea General.
- g) Decidir en materia de cobros y ordenación de pagos y expedición de libramientos.
- h) Inspeccionar la contabilidad, así como la mecánica de cobros y pagos, sin perjuicio de las facultades del Tesorero Interventor.
- i) Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de los servicios
- j) Adoptar acuerdos referentes a la contratación de bienes y servicios, ejercicio de acciones y otorgamiento de poderes.
- k) Realizar informes y estudios de interés para los afiliados.

- l) En casos de extrema urgencia, adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponde a la Asamblea General, dando cuenta de ello en la primera sesión que ésta celebre.
- m) Admisión y exclusión de socios.
- n) Proposición de afiliación o desvinculación a Federaciones o Confederaciones empresariales.
- ñ) Además, todas aquellas facultades que no están expresamente reservadas a la Asamblea General.

Artículo 26º.- La duración del mandato de la Junta Directiva será de cuatro años.

Artículo 27º.- El Presidente de la Asociación será elegido y revocado en su mandato por la Asamblea General y presidirá ésta y la Junta Directiva.

Artículo 28º.- Son funciones y atribuciones del Presidente:

1. Presidir la Asamblea General y la Junta Directiva.
2. Dirigir los debates y el orden de las reuniones, gozando de voto de calidad en caso de empate en las votaciones.
3. Representar a la Asociación, suscribir contratos y otorgar poderes y ejecutar toda clase de acciones, con la debida autorización de la Junta Directiva.
4. Rendir anualmente información de su actuación y de la Asamblea General.
5. Proponer a la Junta Directiva el nombramiento de cargos técnicos que sean necesarios para las actividades de la Asociación.

Artículo 29º.- El Vicepresidente de la Asociación, que será elegido por la Asamblea General, lo será de ésta y de la Junta Directiva.

Sustituirá al Presidente en sus ausencias, y si se produjera la vacante de éste, desempeñará las funciones de la Presidencia en tanto se realice nueva elección.

Artículo 30º.- Ante el hipotético vacío de poder que se pudiera presentar, para el caso de la dimisión del Presidente y de su Comité Ejecutivo en pleno, y convocadas nuevas elecciones y no habiéndose presentado candidatura alguna a la misma, esta Asociación podrá temporalmente y por un plazo máximo de 18 meses ser dirigida y gestionada por una Comisión Gestora, emanada de una Asamblea Extraordinaria creada a tal efecto y compuesta esta por al menos un mínimo de 5 miembros y un máximo de 11, cumplido el plazo máximo señalado para esta Comisión Gestora, la misma estará obligada a realizar convocatoria de elecciones. Existirán en dicha Comisión 5 cargos, a saber: Secretario, Tesorero y tres vocales-representantes siendo necesario habilitar tres firmas de entre esos 5 cargos para, de forma mancomunada, operar en cuentas y realizar cualquier trámite bancario y operativo derivado del funcionamiento habitual de la Asociación.

Artículo 31º.- El Secretario de la Asociación levantará acta de las reuniones que celebren los órganos de la misma y tendrán a su cargo la dirección del personal y de los servicios.

TITULO IV

REGIMEN ECONOMICO

Artículo 32º.- Los recursos financieros de la Asociación estarán integrados por:

1. Las cuotas de los miembros de la Asociación.
2. Las donaciones y legados en favor de la misma
3. Las subvenciones que puedan serle concedidas.
4. Las ventas de sus bienes y valores.
5. Los ingresos procedentes de la venta de publicaciones y de prestación de servicios.
6. Acuerdos e ingresos por colaboraciones, firmados entre la Asociación y proveedores de todo tipo de servicios e incluso con entidades de gestión, incluidas las de propiedad intelectual.
7. Cualesquiera otros recursos obtenidos de conformidad con las disposiciones legales y preceptos estatutarios.

Por cada ejercicio económico se formará el presupuesto ordinario de ingresos y gastos, con sujeción a las normas contenidas en los presentes estatutos.

Artículo 33º.- La Junta Directiva determinará las normas para la administración y contabilidad, siendo ordenador de pagos el Presidente de la Asociación.

La apertura de cuentas corrientes en entidades Bancarias y Cajas de Ahorro se efectuará por el Presidente, el Tesorero interventor y el Secretario. Para la disposición y libramiento de fondos serán precisas dos firmas, al menos, de los cargos anteriormente mencionados.

El Tesorero interventor, intervendrá todos los documentos de cobros y pagos y supervisará la contabilidad, y cuidará de la conservación de todos los fondos en la forma que disponga la Junta Directiva y firmará todos los documentos de cobros y pagos.

La Asamblea General arbitrará las medidas necesarias para que los asociados puedan conocer la situación económica de la Asociación.

La Junta Directiva, atendiendo al mandato de la Asamblea General, otorgará facultades al Presidente para que pueda presentar la liquidación de las Cuentas anuales de la Asociación ante la Administración Pública, si este menester fuera necesario.

TITULO V

DISOLUCION DE LA ASOCIACION.

Artículo 34º.- La Asociación se disolverá cuando lo acuerde la Asamblea General con el voto favorable de los dos tercios de los afiliados.

En el acuerdo de disolución se establecerá el destino que haya de darse a los bienes, derechos, instalaciones y servicios de la Asociación, que pudieran quedar después de atendidas las obligaciones pendientes.

Artículo 35º.- De no acordarse otra cosa por la Asamblea General, actuarán de liquidadores los miembros de la Junta Directiva.

TITULO VI

MODIFICACION DE ESTATUTOS

Artículo 36º.- Los presentes Estatutos podrán ser modificados en virtud de acuerdo de la Asamblea General, con voto favorable de los 2/3 de los afiliados asistentes.

El proyecto de modificación deberá ser propuesto, al menos por una tercera parte de los asociados o por la Junta Directiva, y será remitido a todos los miembros de la Asociación con una antelación mínima de veinte días.

MAPA DE COMARCAS DE LA PROVINCIA DE CIUDAD REAL , A EFECTOS DE PRESENTACION DE CANDIDATURAS, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ART. 22 , EN LA SIGUIENTE PÁGINA.

Hostelería
Y Turismo

ASOCIACIÓN PROVINCIAL
DE EMPRESARIOS
DE CIUDAD REAL

